



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5619-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 11/11/2016	Hora: 08:18:48.2... Folios: 0

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN OBRAS HIDRAULICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N°112-3453 del 10 de septiembre de 2013, se **AUTORIZÓ LA OCUPACION DE CAUCE** al **GRUPO ZANTO S.A.S**, con Nit 900.447.679-4, a través de su representante legal el señor **STEVEN CHAD PETROVICH**, identificado con cedula de ciudadanía número 408064, para las obras consistentes en presa tipo homogéneo de material limo-arcilloso compactado, sección trapezoidal, con inclinación hacia el lago 1:3, con recubrimiento en membrana tipo estructura laminar y en la cara exterior seca, inclinación 1:2, con recubrimiento en grama, ancho de la cresta 4,2m y longitud 56 ml, vertedero en concreto ubicado en la corona de la presa, que funciona como estructura a filo de agua conformado por un par de cascadas y disipadores mediante un enrocado y canal de descarga, adosado a la presa, donde el agua fluye hacia el vertedero y descarga de fondo o desagüe en tubería de 8" controlada mediante compuerta metálica, adosada en tornillo sinfín en acero inoxidable y soportada por columna de concreto con pedestal, con una rueda que sobresale del nivel del lago, obras que garantizan el manejo del caudal del periodo de retorno de los 100 años, en beneficio del predio con FMI 017-12020, para el proyecto ubicado en la Vereda Los Salados del Municipio del Retiro.

Que en el artículo segundo de dicha resolución, se acogen los diseños y memorias de cálculo de las obras hidráulicas propuestas por el **GRUPO ZANTO S.A.S**, aportadas mediante los Oficios Radicados N° 131-2650 del 27 de junio de 2013 y N° 131-3472 del 06 de agosto de 2013.

Que a través de Oficio Radicado N° 130-2192 del 27 de junio de 2016, se solicita al **GRUPO ZANTO S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **STEVEN CHAD PETROVICH**, para que informe a La Corporación sobre el estado actual de las obras autorizadas en la Resolución N° 112-3453 del 10 de septiembre de 2016, al igual que dé cumplimiento a las demás actividades sugeridas en dicho acto.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 29 de julio del 2016, con el fin de verificar la implementación de las obras hidráulicas autorizadas, por lo que se genera el Informe Técnico N° 112-1785 del 03 de agosto de 2016, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio del asunto en compañía del apoderado Juan Carlos Ramírez, para verificar el cumplimiento de las obras autorizadas, evidenciándose:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos Vigente desde: Jul 12 12 F-GJ-84/V-02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 83 82

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 246 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdoba - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 28



Lago implementado mediante dique y rejilla, con cara externa engramada

26. CONCLUSIONES:

Se cumplió con la ejecución de las obras acogidas en la Resolución 112-3453 del 10 de septiembre del 2013

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional"*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *"...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización..."*.

Que el artículo 120 y 121 ibídem establece que: *"...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado..."* y señala que: *"...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento..."*.

Que de igual forma Artículo 122 indica que, *"...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión..."*.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12. Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12., establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19. Indica que *"Los beneficios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.*

Que el Artículo 2.2.3.2.19.5, hace referencia de la Aprobación de planos y de obras, trabajos o instalaciones. Obras, trabajos o instalaciones a que se la presente sección, requieren dos aprobaciones:

"... a. La de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias y descriptivas, técnicas y plan operación; aprobación que debe solicitarse y la construcción las obras, trabajos e instalaciones

b. De las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su y sin cuya aprobación no podrá ser iniciado..."

Que de acuerdo con el Artículo 31, numeral 12 ibídem se establecen como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestionJuridica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-84/V-02

Jul 12 12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 38 29

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 77



“...Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y con fundamento en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1785 del 03 de agosto de 2016, se entrará a aprobar las obras de ocupación de cauce y dar por cumplidas unas obligaciones, al **GRUPO ZANTO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **STEVEN CHAD PETROVICH**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS HIDRAULICAS al **GRUPO ZANTO S.A.S**, con Nit 900.447.679-4, a través de su Representante Legal el señor **STEVEN CHAD PETROVICH**, identificado con cedula de ciudadanía número 408064, autorizadas mediante la Resolución N°112-3453 del 10 de septiembre de 2013 en beneficio del predio con FMI 017-12020, para el proyecto ubicado en la Vereda Los Salados del Municipio del Retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS al **GRUPO ZANTO S.A.S**, con Nit 900.447.679-4, a través de su Representante Legal el señor **STEVEN CHAD PETROVICH**, las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución N° 112-3453 del 10 de septiembre del 2013.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENESE a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del expediente ambiental N° **056070517295**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la sociedad **ZULUAGA RICO CONSTRUCTORES S.A.S**. que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre 2014 en la cual se localiza la actividad para el cual se autorizó la ocupacion de cauce.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO SEXTO: La Aprobación de obras hidráulicas que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la Resolución N°112-3453 del 10 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO SEPTIMO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación al **GRUPO ZANTO S.A.S**, a través de su representante legal el señor **STEVEN CHAD PETROVICH**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que lo profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIM : **ORDENAR la PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina Fecha: 09 de noviembre del 2016/Grupo Recurso Hídrico DZO
Revisó: Abogada Diana Marcela Uribe Quintero
Expediente: 05607.05.17295. 74